



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala, entre otras cosas, que, “los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Es decir, es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Cabe mencionar que la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de las niñas y niños, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Así mismo, es obligación de cada Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en esta.

En otro contexto, para que esto se vuelva una realidad en nuestro estado y nuestro país, debe trabajarse en políticas públicas, a fin de que, efectivamente, las niñas, niños y adolescentes logren tener oportunidades y condiciones que les permitan lograr un desarrollo integral y una vida plena, libre de maltrato infantil, violencia sexual, física y emocional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, los delitos sexuales como el de violación, causan un gran impacto físico y psicológico en las víctimas, más aún cuando se cometen en contra de niñas o niños.

De acuerdo con nuestro marco jurídico local, comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Así mismo, se considera como violación la acción de introducir por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Cabe mencionar, que una agresión sexual de este tipo, es una experiencia traumática cuyas consecuencias pueden prolongarse en el tiempo y causar daños psicológicos ya que, de acuerdo a diversos estudios, el 80% de las víctimas muestra consecuencias considerables incluso un año después de la agresión. Eso sin dejar de mencionar diversos factores como el temor, la culpa, el odio, la vergüenza, la desconfianza y problemas de autoestima que experimentan las víctimas de este delito.

Sin duda alguna, que el delito de violación constituye un daño a la sociedad en general, ya que afecta a la víctima del delito, así como al resto de sus familiares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que como legisladores, debemos asumir la responsabilidad de promover acciones legislativas que contribuyan a la protección y bienestar de nuestras niñas, niños y jóvenes.

En esa tesitura, la presente iniciativa pretende reformar el Código Penal de nuestro Estado, con el objetivo de incrementar la sanción que actualmente se aplica a las personas que incurrir en el delito de violación en contra de niñas o niños y elevar de doce a catorce años la edad prevista al efecto, a fin de inhibir y/o disuadir a los potenciales infractores de incurrir de los mismos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 274, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 275 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 274.- ...

Si la víctima del delito fuere menor de **catorce** años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de **30 a 40** años de prisión.

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de **20** a **30** años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **catorce** años de edad.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 8 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos


Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández

Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae

Dip. Iسس Cantú Manzano


Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano

Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Angel Romeo Garza Rodríguez

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 274 Y 275 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read "Victor Adrian Meraz Padron".

Dip. Victor Adrian Meraz Padrón

**Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 274 Y 275 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**